

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 13 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 16 de Abril.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para presentar á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley de organizacion del cuerpo de Correos.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Venancio Gonzalez.

**Á LAS CORTES.**

La creacion de un cuerpo de Comunicaciones que garantice la exactitud y esmero en los importantísimos servicios de Correos y Telégrafos viene siendo en los pueblos más notables de Europa un problema á cuya solucion se aspira de continuo por los Gobiernos. También en España se intentó, con provecho para el servicio público, y obteniendo grandes economías para el Tesoro, sin que de aquella importantísima reforma quedé hoy en pié más que la union bajo una sola mano de la direccion de ambos servicios,

sibilidad de reunirlos y entregarlos á un cuerpo de funcionarios idóneos, que, á la par que ofrezcan las debidas garantías de confianza, sigilo y puntualidad, estudien con provecho los adelantos que en el ramo de Comunicaciones se consiguen diariamente en los pueblos más cultos é ilustrados.

Cuando se cuenta con un cuerpo de Telégrafos, ya creado y probado en la piedra de toque de una experiencia de más de 30 años, no es empresa temeraria, ni difícil siquiera, la de edificar sobre esta base hasta llegar á obtener un personal idóneo en todos conceptos para los dos servicios; y si se procede con tino y prudencia á fin de no despertar rivalidades que en otros tiempos produjeron obstáculos al fin venidos, se llegará fácilmente á conseguir una organizacion que aleje por completo los inconvenientes de la empleomania explotando la política, mayores que en ningun otro ramo de la pública administracion en el de Correos por la facilidad desdichada que su legislación ofrece para las remociones del personal.

No es obra de un dia la reunion de los dos servicios á cargo de un mismo personal, sobre todo en la parte que el de Correos es desempeñado por empleados ambulantes; pero cuando la direccion es una, y cuando la direccion es una, y cuando en las pequeñas localidades donde existe estacion telegráfica se ha logrado sin inconvenientes y con economía considerable el objeto que el Gobierno se propone, es bien seguro que con perseverancia y buen deseo se ha de llegar más ó menos tarde á conseguir en la esfera intermedia lo que en la más alta y en la inferior está ya realizado.

Con el propósito de proceder con lentitud aunque con paso firme en una reforma, que nunca fué definitivamente abandonada, se limitará por hoy el Ministro que suscribe á proponer á las Cortes todo aquello que es practicable de presente, preparando al propio tiempo las medidas que en el porvenir y conciliando en lo posible los intereses creados con las conveniencias del servicio, han de dar por resultado la realizacion del pensamiento completo.

La dificultad más digna de consideracion entre las que puedan presentarse es la que ofrece la conveniencia de no privarse de los servicios del

personal antiguo y práctico de Correos, dándole cabida en el nuevo cuerpo de Comunicaciones sin que se resienta aquel servicio, al propio tiempo que se entregue el mismo, en todo ó en parte, al personal de Telégrafos sin la preparacion que solo con la práctica se adquiere.

Espera, sin embargo, el Gobierno que el procedimiento que propone ha de dar al cabo de algun tiempo relativamente corto el resultado apetecido tambien en este particular. La fijacion de un plazo prudencial para que los empleados de un ramo puedan adquirir y probar los conocimientos indispensables para prestar servicio en el otro es la primera y más eficaz medida que puede adoptarse para llegar al fin indicado; y si un saludable rigor en los exámenes que han de demostrar la capacidad de unos y otros aspirantes impide que ingresen en el cuerpo y adquieran las condiciones de inamovilidad de los que solo hayan encomendado al favor el éxito de sus aspiraciones, es de esperar que se obtenga el resultado apetecido sin trastorno alguno para el servicio, antes bien tocándose desde el primer dia resultados más ó menos positivos de la reforma.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente

**PROYECTO DE LEY.**

Artículo 1.º Se creará un Cuerpo de empleados de Comunicaciones.

Art. 2.º Por ahora, y hasta tanto que todos los empleados del Cuerpo de Comunicaciones reúnan las condiciones necesarias de idoneidad para ambos servicios, se dividirá en dos secciones, de Correos y de Telégrafos, sin que los empleados de la primera puedan prestar servicio en la segunda, ni los de esta en aquella, interin no sean admitidos mediante los ejercicios de oposicion ó exámen correspondientes.

Continuarán sin embargo fusionados provisionalmente ambos servicios en las estaciones-estafetas á que se refiere el Real decreto de 14 de Octubre de 1879.

Art. 3.º Los empleados activos ó cesantes que cuenten más de 15 años de servicios efectivos en el ramo de Correos sin que hayan sido nunca se-

parados ni corregidos por faltas formarán desde luego parte del Cuerpo de Comunicaciones en su seccion de Correos.

Art. 4.º Los actuales empleados de Correos desde la clase de Oficiales quintos hasta la de primeros de Administracion inclusive, y los cesantes de las mismas categorías que cuenten ocho años por lo menos de servicio en el ramo, podrán aspirar al ingreso en el Cuerpo de Comunicaciones y su seccion de Correos, siempre que acrediten en el plazo de dos años ante el Tribunal que se nombrará al efecto los conocimientos necesarios de Aritmética, Geografía é itinerarios postales de España, legislación especial de Correos y del sello y timbre del Estado, tarifas nacional y extranjeras y contabilidad especial del ramo.

Art. 5.º Los actuales empleados de Correos desde Jefe de Negociado arriba, y los cesantes de las mismas categorías, podrán igualmente ingresar en el Cuerpo de Comunicaciones, seccion de Correos, siempre que se sometan en el plazo de un año á exámen de las materias comprendidas en el artículo anterior para las clases de Oficiales, y además de Geografía postal universal, lectura y traduccion de lengua francesa, tratados postales vigentes, con los reglamentos para la trasmision de la correspondencia y su contabilidad especial, y Topografía.

Art. 6.º Los actuales empleados del cuerpo de Telégrafos que quieran habilitarse para poder optar á los destinos de la seccion de Correos se someterán á exámen de las materias expresadas para los de este ramo en los artículos 4.º y 5.º, segun que pertenezcan á una ú otra categoría de las comprendidas en los mismos, con excepcion de las que hubieren sido objeto de los ejercicios que tuvieron que hacer para su ingreso ó ascensos en el Cuerpo actual de Telégrafos.

Art. 7.º Los Tribunales de exámenes á que se refieren los artículos anteriores serán, para las clases de Oficiales de Administracion de quinto á primero inclusive, compuestos de cinco Vocales de Real nombramiento, uno á propuesta de la Sociedad Geográfica española, otra del Claustro de la Universidad Central, que será necesariamente Catedrático de idiomas, y tres de la Direccion general del ramo de la clase de Jefes de Administracion, á saber: uno de la activa y dos

de la de jubilados de Correos, siendo Presidente el de mayor categoría de los cinco.

Para las de Jefe de Negociado en adelante el Tribunal se compondrá de un Consejero de Estado en la Sección de Gobernación, Presidente; el Director del Instituto Geográfico, el Jefe de la Sección de Correos de la Dirección general del ramo y dos Vocales más elegidos libremente por el Gobierno entre personas de especial competencia y de categorías análogas á la de Jefe superior de Administración.

Los Tribunales formarán y someterán á la aprobación del Gobierno por conducto de la Dirección general, que informará sobre ellos, los programas de los exámenes respectivos, que se publicarán en la *Gaceta*.

Art. 8.º La Dirección general formará un escalafón especial de la Sección de Correos, en el cual serán comprendidos los empleados que hayan sufrido los exámenes á que se refieren los artículos 4.º y 5.º, cuyo escalafón se publicará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, admitiendo reclamaciones sobre el mismo á los interesados por el término de dos meses, y en el cual se colocará cada individuo en la categoría del más alto destino servido por orden de antigüedad, contada desde la fecha de su nombramiento para el mismo. A los que dejaren pasar el primer año de los dos señalados en los artículos 4.º y 5.º sin solicitar el examen establecido en los mismos no se les contará la antigüedad para los efectos del escalafón sino desde la fecha en que sean aprobados en el examen.

Art. 9.º Las vacantes que ocurran, desde la clase de Oficiales cuartos de Administración arriba, se proveerán necesariamente por ascenso y orden riguroso de antigüedad entre los empleados que cuenten tres años de servicio efectivo dentro del mismo escalafón en la categoría inmediata inferior.

Si no los hubiere con esta circunstancia, se recurrirá á los más antiguos, sin bajar de los que cuenten dos años.

Art. 10. Los empleados de la sección de Telégrafos que por virtud del art. 6.º pasen á figurar en el escalafón de la sección de Correos conservarán su puesto y denominación en el escalafón de Telégrafos, en cuya sección obtendrán sus ascensos, como hasta el día, ínterin se verifica por completo la fusión de las dos secciones y la constitución definitiva del Cuerpo de Comunicaciones.

Todos los empleados de la sección de Correos y los habilitados de Telégrafos que presten servicio en aquel ramo serán designados por Real orden á propuesta de la Dirección general para prestar el de las ambulancias: el Director nombrará los Ayudantes y Conductores, y en ambos casos precederá un concurso.

Art. 11. El ingreso en el Cuerpo de Comunicaciones se verificará en adelante por la clase de Oficiales quintos de Administración, y en virtud de convocatorias, que se llevarán á efecto en la misma forma y con las mismas condiciones que hoy se verifican para los Oficiales segundos de Telégrafos; pero añadiendo á los ejercicios que á estos se exigen los correspondientes á las asignaturas de Geografía é itinerarios postales de España, legislación especial de Correos y del sello y timbre del Estado, tratados postales, contabilidad especial del ramo y tarifas nacional y extranjeras.

Los individuos que ingresen en el Cuerpo de Comunicaciones, conforme á lo dispuesto en este artículo, figurarán á la vez en los dos escalafones cor-

respondientes á las secciones de Correos y Telégrafos á continuación de los últimos admitidos en las mismas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 para la sección de Correos y en el reglamento orgánico de Telégrafos para su sección correspondiente.

Art. 12. El Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Comunicaciones por la clase de Oficiales quintos será presidido por el Director general con voto, y se compondrá de cuatro Vocales más y cuatro suplentes designados de Real orden entre las clases de Jefes de Administración del Cuerpo ó de las secciones separadas de Correos y Telégrafos; pero en este caso se nombrarán dos Vocales al menos de cada sección.

Art. 13. Para todos los efectos de la escala, se considerarán en lo sucesivo asimiladas las categorías y denominación de la Sección de Telégrafos á las de la Administración civil, de forma que los Inspectores se considerarán como Jefes de Administración en sus cuatro grados; los Directores, como Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase; los Subdirectores primeros y segundos, como Oficiales de primera y segunda clase de Administración; los Jefes de Estación, como Oficiales de tercera clase, y los Oficiales primeros y segundos, como Oficiales de cuarta y quinta clase respectivamente.

Art. 14. Los aspirantes de Correos y los de Telégrafos formarán un solo cuerpo, que se denominará de Aspirantes de Comunicaciones, divididos en dos clases, asignándose á la primera el sueldo de 1.250 pesetas y el de 1.000 á la segunda.

Art. 15. Los actuales aspirantes del ramo de Correos podrán ingresar en el cuerpo de Aspirantes de Comunicaciones, si en un plazo de dos años son aprobados en los ejercicios y reúnen las condiciones de edad y sanidad que se exigen á los aspirantes de Telégrafos, y además en el de nociones de Geografía é itinerarios postales de España y tarifas de Correos y Telégrafos.

Art. 16. Los actuales aspirantes de Telégrafos podrán ingresar en el cuerpo general de Aspirantes de Comunicaciones en el momento en que acrediten, mediante examen, y en un plazo de dos años, su competencia en las asignaturas de nociones de Geografía é itinerarios postales de España y tarifas de Correos y Telégrafos.

Art. 17. En las convocatorias que se hagan para proveer las plazas de Oficiales quintos del Cuerpo de Comunicaciones serán admitidos en primer término y con preferencia para la colocación los individuos del Cuerpo de Aspirantes de Comunicaciones.

Art. 18. No se proveerán en lo sucesivo plazas de Aspirantes de Comunicaciones sino en virtud de convocatoria para el ingreso por la clase de Aspirantes segundos, á cuyo fin sufrirán los interesados un examen de lectura y escritura al dictado, Gramática castellana, lectura y traducción del francés, Aritmética, nociones de Geografía é itinerarios postales y tarifas de Correos y Telégrafos, ante un Tribunal compuesto de dos Jefes de Negociado de la Sección de Telégrafos y uno de la de Correos, designados por la Dirección general para cada convocatoria; y presidido por el más antiguo de los Vocales.

Los aprobados pasarán á la Escuela de Telegrafía práctica.

Art. 19. Los funcionarios activos y cesantes de ambos ramos á que se refieren los artículos precedentes quedan exentos del examen de las materias que tengan aprobadas con ante-

rioridad á la presente ley.

Art. 20. Dentro de cada una de las categorías, el personal de Correos y Telégrafos prestará sus servicios en los puestos á que sea destinado cada empleado por la Dirección general.

Art. 21. Las plazas de Administradores de Estafetas que tienen asignado sueldo de 750 pesetas serán provistas por concurso, á que podrán optar los sargentos y cabos del Ejército y Armada que hubiesen estado por lo menos ocho años en servicio activo.

Se exceptúan por ahora aquellos puntos en que haya estaciones telegráficas de conformidad con la segunda parte del artículo 2.º

Art. 22. Los funcionarios subalternos de la Dirección general, los conductores, peatones, ordenanzas y carteros rurales de poblaciones mayores de 2.000 vecinos serán nombrados por la Dirección general en virtud de solicitudes documentadas y escritas de su puño y letra, que presentarán cuando las vacantes se anuncien en el *Boletín oficial*, prefiriéndose siempre á los licenciados del Ejército y Armada, y entre ellos á los que hayan servido más tiempo que el ordinario en virtud de reenganches.

Los empleados de estas clases que sirven en la actualidad y lleven ocho años sin defecto por lo menos en su destino serán considerados de igual modo que los que se nombren en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, aunque no reúnan la condición de haber servido en el Ejército.

Art. 23. Los empleados nombrados ó respetados con arreglo á los dos artículos anteriores no podrán ser separados sin justa causa, previo el oportuno expediente.

Art. 24. Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se formará y someterá á la aprobación del Gobierno un reglamento de servicio interior del Cuerpo de Comunicaciones.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1.º Las vacantes que ocurran en las diferentes categorías de la sección de Correos hasta tanto que haya dentro de la misma empleados hábiles para ocuparlas con arreglo á la presente ley se cubrirán conforme á las disposiciones vigentes hasta el día.

2.º Se procederá desde luego á una convocatoria para ingreso en el cuerpo de Comunicaciones por las clases de Oficiales quintos y Aspirantes segundos.

Madrid 20 de Marzo de 1882.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

(*Gaceta* del 22 de Marzo.)

## GOBIERNO

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

### Circular.

Ha pasado con exceso el plazo concedido en mi circular de 27 de Diciembre último, para la presentación en este Gobierno de las cuentas de los Ayuntamientos y Juntas administrativas; y sin embargo, por extraño que parezca, son bien pocas las corporaciones que las han presentado.

Esto acusa un lamentable abandono de la gestión económica local, abandono que no debe, que no puede continuar por más tiempo, dado el firme

propósito que abrigo de corregirle, empleando con severidad los medios de que dispongo.

Entre ellos está la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, á continuación inserta, en la cual se determina la norma que voy á seguir en breve.

Evítenlo antes las corporaciones cuantadantes, y librense de los perjuicios consiguientes á su ponible morosidad.

Santander 17 de Abril de 1882.

El Gobernador,  
Fernando Frago.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadalupe lo siguiente:

Con motivo de la comunicación de V. S. de 10 de Octubre último, exponiendo las dificultades que se le presentan para activar la rendición de cuentas municipales, y consultando al propio tiempo si después de emplear los medios de conminación é imposición de multas contra los Ayuntamientos que se resistan á formarlas podrá nombrar comisionados que lo verifiquen de oficio y á costa de los morosos:

Visto el art. 8.º del reglamento para el régimen de las comisiones de examen de cuentas municipales aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1861:

Visto el párrafo octavo, art. 11 de la ley para el Gobierno de las provincias de 25 de Setiembre de 1863.

Vistos los artículos 168 y 169 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, aplicables por analogía al asunto de que se trata;

Y considerando que la rendición de cuentas municipales constituye uno de los más importantes servicios de la Administración pública, siendo necesario llevarlo á cabo con actividad y rectitud, aun cuando en ciertos casos se haga indispensable emplear medidas coercitivas contra las corporaciones ó los individuos que por morosidad ú otra causa le opongan obstinada resistencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), enterado detenidamente de este asunto, se ha servido resolver:

1.º Que si las excitaciones ordinarias, el requerimiento conminatorio y la imposición de multa en la proporción que la ley municipal establece, medios que gradualmente deben ponerse en práctica, no bastasen á conseguir oportunamente en determinados pueblos la rendición de cuentas municipales, estará V. S. en el caso de designar uno de los empleados de la Sección respectiva de ese Gobierno civil para que proceda á formarlas de oficio á costas de los individuos que en tiempo hábil hubieran debido presentarlas, consignando en el nombramiento de aquel el sobresueldo diario que estos han de satisfacerle.

2.º Que si por el reducido personal que tiene V. S. dedicado al referido servicio no creyese conveniente comisionar á uno de los empleados del mismo, ni tampoco le fuese posible designar un funcionario de Real nombramiento sin dejar desatendidas pebrentorias obligaciones, despues de haberlo constar así en el expediente, comisiono V. S. á otra persona de confianza conocida aptitud y digna de su confianza, que se encargue de aquellos trabajos, fijando prudencialmente las dietas que percibir durante el desempeño de su cometido.

3.º Que cuando tenga V. S. ne-

posidad absoluta de nombrar comisio-  
nados con el objeto de que se ha hecho  
mencion, les comunique las instruccio-  
nes que juzgue oportunas para que,  
demostrando en todos sus actos una  
imparcialidad estricta, pongan tam-  
bien en evidencia su laboriosidad y su  
fidelidad por el servicio público.  
Y últimamente, que participe V. S.

á este Ministerio los nombramientos  
que haga con el fin expresado y los  
adelantos que obtenga en la formacion  
de cuentas municipales.  
De Real orden lo digo á V. S. para  
su inteligencia y cumplimiento, y por  
contestacion á su citada consulta.  
De la propia Real orden, comunica-  
da por el expresado Sr. Ministro, lo

tras-ribo á V. S. para que tenga pre-  
sentes las anteriores disposiciones  
siempre que en algun caso fu-eren  
aplicables á esa provincia. Dios guar-  
de á V. S. muchos años Madrid 19 de  
Diciembre de 1878.—El Subsecretario,  
Federico Villalva.—Sr. Gobernador de  
la provincia de...

PROVINCIA DE VALLADOLID

De niñas.

La elemental completa de Campas-  
pero, dotada con 550 pesetas anuales-  
casa y retribuciones, pagada de fon-  
dos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

Las elementales completas de Galda-  
mes y Arteaga, dotadas con 550 pese-  
tas anuales, casa y retribuciones, pa-  
das de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines  
oficiales de las provincias de este dis-  
trito universitario á fin de que los  
Maestros y Maestras que hubieren he-  
cho oposicion desde el 29 de Julio de  
1874 y obtenido en la propuesta un  
número comprendido dentro de las Es-  
cuelas vacantes que se proveyeron.  
presenten las solicitudes documenta-  
das en la Secretaría de la Junta de  
instruccion pública respectiva en el  
plazo de un mes, á contar desde la pu-  
blicacion de este anuncio en el Boletin  
oficial de cada provincia.  
Valladolid 11 de Abril de 1882.—El  
Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de ins-  
truccion primaria que se hallan  
vacantes en este distrito universi-  
tario y que segun lo dispuesto en  
la Real orden de 10 de Agosto de  
1858 deben proveerse por trasla-  
cion conforme á la regla 20 de la  
misma, modificada por real orden  
de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales completas de Quin-  
tana del Sidio y Trespaderne, dotadas  
con 625 pesetas anuales, casa y retri-  
buciones, pagadas de fondos muni-  
cipales.  
La id. de Ontoria del Pinar, con  
562'50 id. id. id.  
La id. incompleta de Bañuelos de  
Bureba, con 437'50 id. id. id.  
Las id. de Bentretea, Villagonzalb-  
arenas y Ruyales del Páramo, con 250  
id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Mediane-  
do, dotada con 625 pesetas anuales,  
casa y retribuciones, pagada de fon-  
dos municipales.  
La id. incompleta de Labarce, con  
500 id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de la Zarza,  
dotada con 610 pesetas anuales, casa  
y retribuciones, pagada de fondos mu-  
nicipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

La elemental completa de Cerarru-  
za, dotada con 550 pesetas anuales,  
casa y retribuciones, pagadas de fon-  
dos municipales.  
La id. de Arrigorriaga, con 416 id.  
id. id.

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DECLARACION de la minas cuyo terreno se ha declarado franco y registrable en 12 del corriente con arreglo al art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, en virtud de haberse subastado tres veces consecutivas sin resultado.

Núm. del expediente.	Nombre de la mina.	Ayuntamiento en que radican.	Clase de mineral.	Perce- nencias	Nombre del concesionario.
3140	Alubion.	Medio Cudeyo.	Hierro.	8	D. Isidoro Alonso.
3701	Santa Isabel.	Valderredible	Lignito.	12	Ramon Mediavilla.
3062	Virgen de Socabarga.	Villaescusa.	Hierro.	31	Rufino Incera.
2754	Valdeolea.	Valdeolea.	Cobre.	6	Luciano Iglesias.
1551	Angelita.	Medio Cudeyo.	Hierro.	8	F. lipe Arguñosa.
2516	Tres Amigos.	Alfoz de Lloredo.	Hierro.	24	José Aguirre Toca.
1375	La Sonmbula.	Camaleño.	Zinc.	12	La Sociedad «Providencia.»
2530	Eugenia.	Las Rozas.	Carbon.	8	Telesforo Fernandez.
1814	La Bernarda.	Camaleño.	Zinc.	4	Juan Gonzalez.
1879	Samanea.	Castro-Urdiales.	Hierro.	12	Jacinto Noriega Toca.
3595	Margarita.	Tresviso.	Calamina.	12	Aquilino Alonso de Celis.
3009	Entremetida.	Villaescusa.	Hierro.	12	Rufino de la Incera.
3084	Rosario.	Santander.	Aguas termales.	4	José María Gomez.
3050	El Grajo.	Camaleño.	Calamina.	4	Jaime Honglton.
3782	Frasquita.	Torrelavega.	Hierro.	8	Ambrosio Conde.
3613	Genana.	Camaleño.	Calamina.	12	Genaro Diez Garcia.
3229	La Zagala.	Camaleño.	Zinc.	12	Ricardo de las Cuevas.
3522	San Blas.	Molledo.	Cobre.	12	Julian Bueno Rojas.
3828	Bonifacio.	Camargo.	Hierro.	93	Martin de Vial.
3716	Corvera.	Puente-Viesgo.	Turba.	8	Gregorio Fernandez.
3831	La Nueva.	Pielagos.	Hierro.	12	Isidoro Ruiz de Villa.
1376	La Generala.	Camaleño.	Zinc.	6	La Sociedad «Providencia.»
2354	Precaucion.	Tresviso.	Zinc.	11	La misma.
	Sin igual.	Tresviso.	Zinc.	12	La misma.
	Occéano.	Tresviso.	Zinc.	12	La misma.
1559	San Pedro	Camaleño.	Zinc.	16	Pedro Toscana.
3755	Chiton 2.º	Villaescusa y Penagos.	Hierro.	6	Rufino de la Incera.
2376	Dolores.	Camargo.	Hierro.	8	El mismo.
2078	Francisca.	Camaleño.	Zinc.	18	Antonio del Diestro.
1575	San José.	Camaleño.	Zinc.	6	El mismo.
3839	Trevia.	Camaleño.	Zinc.	27	El mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos procedentes.  
Santander 15 de Abril de 1882.—El Gobernador, Fernando Frago

Circular núm. 105.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo sido sustraídos de la Ad-  
ministracion subalterna de Tolosa,  
provincia de Vizcaya, los sellos cuya  
numeracion y precio se expresan á  
continuacion, encargo á los Sres. Al-  
caldes, Guardia civil y demás depen-  
dientes de mi autoridad procedan á la  
reintegracion de las personas en cuyo po-  
der se encuentren dichos efectos, po-  
niéndolas á mi disposicion caso de ser  
halladas.  
Santander 15 Abril de 1882.

El Gobernador,  
Fernando Frago

Número y clase de sellos.

Pliegos del número 90.106 al 90.155  
de 15 céntimos de peseta cada sello.  
50 sellos del número 669.520 al  
669.524 de 25 céntimos de peseta.  
50 sellos del pliego 8.887 de 40 cen-  
tímetros.  
50 sellos del pliego 54.000 de una  
peseta.  
50 sellos del pliego 99.294 de 10  
céntimos de pesetas.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Circular.

Habiendo dispuesto el Excmo. señor  
Director general del Instituto Geográ-  
fico y Estadístico en circulares de 29  
de Enero de 1881 y 29 de Marzo del  
año actual que la oficina de trabajos  
estadísticos se encargue de registrar  
todos los casos de suicidio que ocurran  
en esta provincia; y con el fin de que  
sea uniforme la marcha de este servi-  
cio, me dirijo á los señores Jueces mu-  
nicipales y Alcaldes de la misma rogán-  
doles que tan pronto como tenga lugar  
dentro de sus jurisdicciones respecti-  
vas un hecho que pueda tener el ca-  
rácter de suicidio lo pongan en mi co-  
nocimiento, remitiendo todos los datos  
relativos á la edad, estado civil, sexo  
profesion, medio empleado para per-  
petrarlo, fecha en que haya tenido lu-  
gar, añadiendo además si el suicidio se  
consumió ó fué frustrado, expresando  
en el primer caso el número de hijos  
que deja el suicida cuando sea casado ó  
viudo.  
Santander 17 de Abril de 1882.—El

Jefe de trabajos estadísticos, Leon Gar-  
cía de Longoria.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de ins-  
truccion primaria que se hallan  
vacantes en este distrito universi-  
tario y que segun lo dispuesto en  
la Real orden de 4 de Marzo de  
1882 deben proveerse entre los  
opositores que habiendo ocupado  
en las propuestas un lugar pre-  
ferente no obtuvieron nombra-  
miento.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Peñaranda  
de Duero, dotada con 825 pesetas  
anuales, casa y retribuciones, pagada  
de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Retuerta,  
con 547'50 id. id. id.

Las il. incompletas de Aransazu y Zarátamo, con 275 id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 11 de Abril de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Camargo.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el segundo semestre del corriente año económico se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pasado el término señalado, no se oirá reclamacion alguna.

Valle de Camargo 13 de Abril de 1882.—El Alcalde, Calixto de la Torre.

#### EDICTO.

Don Alfredo de Vierna, Fiscal especial instructor del expediente justificativo para el ingreso en la «Orden civil de Beneficencia» los vecinos de la villa de Noja don Joaquin Gomez Herraiz, don Clemente Francisco Lastra Calzada, don Gervasio Fernandez, don Julian Salvarey y don José San Emeterio por los servicios prestados en el incendio de la casa-palacio del Excmo. Sr. Marqués de Collantes.

Hago saber: Que las personas que juzguen pertinente entablar reclamacion en pro ó en contra de los hechos que motivan este expediente, pueden hacerlo en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, para lo cual se presentarán en la casa-habitacion del expresado don Alfredo, en el pueblo de Meruelo y sitio de la plaza.

Meruelo 8 de Abril de 1882.—Alfredo de Vierna.

#### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Los contribuyentes de dicho Ayuntamiento que hayan sufrido alteracion desde el último repartimiento en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería presentarán en la Secretaría municipal en el término de quince dias sus relaciones de altas y bajas con el timbre correspondiente, acompañadas de los documentos justificativos, á fin de proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento para el año próximo económico.

Bárcena de Cicero á 15 de Abril de 1882.—El Teniente de Alcalde 1.º, Santiago Vegas.

#### Ayuntamiento de Enmedio.

Los contribuyentes por inmuebles,

cultivo y ganadería de este distrito municipal lo mismo vecinos que forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presentarán en la Secretaría de este Municipio hasta el 30 del mes actual sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas, á fin de que sirvan de base para la confeccion de apéndice al amillaramiento de 1882 á 83; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se estimará ninguna que se presente posteriormente á la fecha indicada, y tampoco podrán estimarse las que no se justifiquen en forma legal.

Enmedio 14 de Abril de 1882.—Jerónimo Bravo.

#### Ayuntamiento de Liérganes.

Por término de 15 dias se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que acrediten alteracion en la contribucion territorial.

No serán admitidas las que no reunan los requisitos para en tales casos prevenidos.

Liérganes, Abril 13 de 1882.—José Cobo.

#### Ayuntamiento de Camaleño.

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde la confeccion del último repartimiento, presentarán en la secretaria municipal hasta el dia 30 del corriente mes las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas.

Camaleño 13 de Abril de 1882.—Jacinto de Cárabes Gutierrez.

#### Alcaldía de Santander.

No habiendo tenido lugar la subasta de las obras de reparacion de la acera y cuneta Sur de la calle de Rubio, se anuncia nuevamente al público para el viernes 21 del corriente, la cual tendrá lugar en el salon de actos públicos de la casa Consistorial.

Santander 17 de Abril de 1882.—Vila Ceballos.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de dos meses á contar desde el siguiente dia al de su insercion en la Gaceta de Madrid, se llama á Manuel Gonzalez Heredia, vecino que fué de Santa María de Melon, en el partido de Rivadavia, ausente en ignorado paradero, y á los que como parientes más próximos de Benito Gonzalez Rey se crean con derecho á obtener la administracion de los bienes fincables de este, en el caso de que no se presente aquel, que al parecer es su único heredero como padre, advirtiendo que solicitó esa administracion Benita Rey Lopez, vecina de Rebordechan, tia carnal materna del Benito y cuñada del Manuel, fundada en la ausencia del último, y que los parientes que se consideren con mejor derecho deben justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado de la Cañiza.

Dado en Santander á 13 de Abril de 1882.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S.ª, Benigno Velasco.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### ANUNCIO.

Por disposicion de los herederos de don Manuel Alvarez Rayon y su esposa Antonia Fernandez de los Rios, vecinos que fueron de Santa María de Aguayo, se sacan á la venta los bienes que constituyen la testamentaria de estos, consistentes en una casa y dos prados que radican en la jurisdiccion de dicho pueblo.

Las personas que tuviesen que entablar alguna reclamacion contra dicha testamentaria, por créditos pendientes de cobro ó cosas análogas, se presentarán con los documentos en que funden su derecho en el plazo de diez dias á don Tomás Fernandez Castañeda, vecino de San Miguel de Aguayo, como apoderado general de aquellos.

Aguayo y Abril 9 de 1882.—Tomás Fernandez Castañeda. 2—2

#### COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 1.055 caballos

#### VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand,  
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

**SAN THOMAS,**  
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,  
LA HABANA Y VERACRUZ,  
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El vapor de 2,900 toneladas y 2.000 caballos

#### COLOMBIE

Capitan Dardiguac.  
Saldrá de Santander el 26 del corriente  
PARA COLON (SIN TRASBORDO),  
con escalas en  
Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.  
Y CON CORRESPONDENCIA  
EN COLON (PANAMA,) PARA TODOS LOS  
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2600 toneladas y 1055 caballos

#### VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 10 del actual,  
PARA SAN NAZARIO,  
PROCEDENTE DE  
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano  
y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 1800 caballos

#### SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual  
PARA BURDEOS (PAULLIAC)  
Y EL HAVRE,  
PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,  
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,  
Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 2.200 toneladas y 1.100 caballos

### Ferdinand de Lesseps,

Capitan Baquesne.  
Saldrá de Marsella el 6 del actual,  
de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12  
PARA COLON  
con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no trasporta pasajeros de cámara pero si emigrantes.

#### LINEA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZ A NUEVA-YORK.

El vapor de 3000 toneladas y 2060 caballos

#### VILLE DE MARSEILLE

Capitan Crampon.  
Saldrá de Marsella el 15 del corriente,  
de Málaga el 24, de Gibraltar el  
25 y de Cádiz (facultativo)

Duracion del viaje: 13 dias

Para fletes, pasajes y demás  
informes, dirigirse  
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ  
GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

**ASTORIA**  
CURADA CON EL

**Papel y Cigarros GICQUEL**  
farmacéutico de 1.ª clase, Paris.

---

**TIOSI**

CATARROS, BRONQUITIS, GRIPA, GARRIGALLOS  
CURADOS CON LA

**Pasta y Jarabe GICQUEL**  
farmacéutico de 1.ª clase, Paris.

De venta en las principales farmacias.  
MADRID, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo, 31.  
En Santander Dr. D. Erasun Salgado.

#### TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy Martes.

7.ª DE ABONO.

La lindísima comedia del inmortal Lope de Vega Carpio, refundida por D. Juan Eugenio Hartzembusch, titulada:

EL PERRO DEL HORTELANO.

La comedia en un acto, titulada:  
SIN DOLOR.

A las ocho en punto.

ENTRADA GENERAL 75 CÉNTIMOS DE PESETA.

NOTA.—Está en ensayo la preciosa comedia del teatro antiguo, del inmortal Lope de Vega, titulada:

Los hijos de Eduardo.

Imprenta de Salvador Añenza.  
Carbajal, 4.

**BOMBAS J. MORET & BROQUET, BROQUET & S.ª**  
FÁBRICA Y OFICINAS: 121, Rue Oberkampf, PARIS

Las mejores y mas apreciadas en Francia y en el Estrangero para Vinos, Aceites, Alcoholes, Cervezas, etc., Riego y Letrinas.

**150 MEDALLAS**  
GRAN MEDALLA DE ORO  
ACADEMIA NAC. DE FRANCIA 1878.  
5 MEDALLAS, EXPOSICION PARIS 1878.  
CABALLERO DE LA R. O. DE PORTUGAL 1881




La Casa BROQUET, á instancias de su numerosa Clientela, acaba de enriquecer su fabricacion con una nueva Bomba de Piston y Volante, cuyos resultados y precio superan en ventajas todos los sistemas conocidos, para los vinos cargados de granillos y racimos. — PEDIR EL CATALOGO